No.010-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO PARA LOS LICENCIAMIENTOS INSTALADOS EN LOS EQUIPOS DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA SUCURSAL DEL BCH UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA: OCHO (8) LICENCIAS PARA VIRTUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE SERVIDORES VIRTUALES (VMWARE).

Nosotros, **ARACELY O`HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1962-05018, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.433-12/2020, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 28 de diciembre de 2020; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, la señora **MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Informática Administrativa, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0812-1968-00025, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CESA DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.3, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, la cual se encuentra inscrito bajo el No.84 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pero Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder de Representación autorizado ante los oficios del Notario Carlos López Contreras, mediante Instrumento Público número 7 del 31 de enero de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el número 46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO PARA LOS LICENCIAMIENTOS INSTALADOS EN LOS EQUIPOS DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA SUCURSAL DEL BCH UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA: OCHO (8) LICENCIAS PARA VIRTUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE SERVIDORES VIRTUALES (VMWARE), el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la

convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del "**EL CONTRATISTA**":

I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

I. A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.433-12/2020 emitida el 28 de diciembre 2020 por su Directorio, resolvió adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** el Lote No.1 de la Licitación Pública No.06/2020 para la contratación del servicio de soporte y actualización de producto para los licenciamientos instalados en los equipos del edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y en la sucursal del BCH ubicada en la ciudad de San Pedro Sula: ocho (8) licencias para virtualización y gestión de servidores virtuales (VMware) por el periodo comprendido del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L2,240,877.21),** que incluye **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L292,288.33)** por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse de la siguiente forma:

Primer pago: se cancelará al inicio de la contratación dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al recibo a satisfacción de los entregables enunciados en el numeral 1.2.3 de la Cláusula Cuarta de este Contrato, en cumplimiento del procedimiento indicado en la Cláusula Sexta del este Contrato y a la presentación de la factura de pago acompañada de solvencia fiscal vigente, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, quien emitirá un informe en el cual se indique que los servicios derivados de la contratación están vigentes, cubriendo el período del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Segundo pago: se cancelará al inicio del segundo año de la contratación dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la presentación de la factura de pago acompañada de solvencia fiscal vigente, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, quien emitirá un informe en el cual se indique que los servicios derivados de la contratación están vigentes, cubriendo el período del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. **SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO DE OCHO (8) LICENCIAS PARA VIRTUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE SERVIDORES VIRTUALES (VMWARE), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2023.**

1.1 Descripción del licenciamiento:

Cantidad	Descripción	Detalle de cobertura de las licencias	Ubicación
3	vSphere with Operations Management Standard.	Dieciocho (18) CPUs de los nueve (9) servidores.	- Cobertura de seis (6) servidores. Edificio del BCH ubicado en el bulevar de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A. - Cobertura de tres (3) servidores. Sucursal del BCH, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, 5ta avenida, 2da. calle, barrio el centro; Cortes, Honduras, C.A.
3	vCenter Server Standard.	Tres (3) instancias.	- Dos (2) instancias. Edificio del BCH ubicado en el frente a bulevar de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A. - Una (1) instancia. Sucursal del BCH, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, 5ta avenida, 2da. calle, barrio el centro; Cortes, Honduras, C.A.
1	VMware Site Recovery Manager Standard.	Seis (6) packs de 25 c/u para 150 máquinas virtuales.	- Cobertura de 100 máquinas virtuales. Edificio del BCH ubicado en el bulevar de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A. - Cobertura de 50 máquinas virtuales. Sucursal del BCH, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, 5ta avenida, 2da. calle, barrio el centro; Cortes, Honduras, C.A.
1	vSphere with Operations Management Enterprise	Seis (6) CPUs de tres (3) servidores	- Cobertura de dos (2) servidores. Edificio del BCH ubicado frente a bulevar de las Fuerzas Armadas, en la capital de la república; Tegucigalpa,

	Plus		MDC, Honduras, C.A. - Cobertura de un (1) servidor. Sucursal del BCH, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, 5ta avenida, 2da. calle, barrio el centro; Cortes, Honduras, C.A.

1.2 CONDICIONES DEL SERVICIO QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA":

1.2.1 Ser un representante del fabricante de las licencias de software VMware.

1.2.2 Contar con personal debidamente capacitado, especializado y con experiencia para brindar el servicio de soporte.

1.2.3 Entregar a **"EL BANCO"** como máximo un (1) mes calendario posterior a la aprobación del Contrato lo siguiente:

a. El documento original del certificado a nombre de **"EL BANCO"**, indicando que los productos del software de la marca VMware están bajo soporte, por el período comprendido del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023.
La validación de la vigencia ante el fabricante se realizará al inicio de cada año conforme la forma de pago establecida:
Primer pago: Se cancelará al inicio de la contratación conforme normativa vigente, cubriendo el período del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril 2022.
Segundo pago: Se cancelará al inicio del segundo año de la contratación conforme normativa vigente, cubriendo el período 1 de mayo de 2022 al 30 de abril 2023.

b. Las nuevas versiones o actualizaciones de seguridad sobre el software objeto de esta contratación (pudiendo ser descargadas mediante enlace del sitio web oficial del fabricante) en caso que existan y hayan sido liberadas por parte del fabricante, o en su defecto acceso a nombre de **"EL BANCO"** al sitio oficial de internet del fabricante para poder descargar el software correspondiente, sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

c. Proporcionar la información del nombre, cargo, dirección de correo y teléfonos de los contactos administrativos que apoyarán en el servicio de actualización de licencias y soporte contratado.

1.2.4 Garantizar a **"EL BANCO"** la entrega de similares o superiores condiciones de los servicios de soporte y actualización de producto objeto de este lote que incluya:

a. Nuevas versiones del software licenciado una vez que sean liberadas por el fabricante y que correspondan a versiones estables, así como las herramientas y procedimientos de implementación con el acompañamiento de personal técnico capacitado, especializado y con experiencia.

b. Definición de los medios o canales por los que brindará el soporte requerido en caso de fallas o cambios en las configuraciones que **"EL BANCO"** estime necesario realizar.

c. Re-instalación de actualizaciones de producto, parches de seguridad y soporte sobre licencias vigentes.

1.2.5 Garantizar el soporte técnico in situ, la asesoría técnica vía teléfono, correo electrónico y en su defecto la asistencia vía video o teleconferencia (webex, skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas, reportes de "pulgas" (fallas de software), clarificación de la documentación de los productos bajo soporte.

1.2.6 Garantizar la asistencia técnica de soporte, el cual se realizará las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24X7X365), sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

1.2.7 Garantizar que el soporte se iniciará en un tiempo máximo de dos (2) horas, contado a partir del momento en que la falla es reportada por **"EL BANCO"** vía llamada telefónica o correo electrónico, en caso de ser esta del tipo de Severidad 1 (indisponibilidad total del servicio por problemas en los productos objeto de este Contrato); **"EL CONTRATISTA"** debe hacer su mejor esfuerzo para corregir el problema en el menor tiempo posible.

1.2.8 El servicio de soporte debe contemplar sin costo adicional para **"EL BANCO"**, todas las acciones necesarias por parte de **"EL CONTRATISTA"** para el poner en funcionamiento el producto objeto de este lote en caso de fallas.

1.2.9 Brindar soporte técnico en software que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso del producto.

1.2.10 Brindar asistencia en la implementación de funcionalidades adicionales que estén incluidos en el producto, recomendaciones técnicas sobre cómo mejorar su rendimiento.

1.2.11 Revisión de bitácora de eventos del producto, para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.

1.2.12 Se compromete a no reducir materialmente el nivel de los servicios proporcionados para programas con soporte (incluyendo parches de seguridad), durante el período para el cual se hayan pagado las tarifas de soporte técnico.

1.2.13 Se compromete, cuando sea requerido por **"EL BANCO"**, a entregar el addendum correspondiente de Certificado de Licenciamiento por Programa a nombre de **"EL BANCO"** y enlace para descarga desde el sitio en internet para: software de instalación originales, manuales de las nuevas versiones (releases) y parches de seguridad que sean liberadas al mercado por el fabricante, de todos los productos incluidos en el Servicio de Actualización de Licencias y Soporte contratado, sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

1.2.14 Se compromete a proporcionar a **"EL BANCO"** los accesos al sistema de soporte a clientes del fabricante del licenciamiento de este lote a través de internet, éstos deben estar a nombre de **"EL BANCO"**; asimismo, debe proporcionar la información del nombre, cargo, dirección de correo y teléfonos de los contactos que brindarán el servicio de actualización de licencias y soporte contratado, tanto localmente como en el exterior.

1.3 HORARIO DE SERVICIO

El servicio de soporte del software debe ser realizado a conveniencia y necesidad de **"EL BANCO"**, solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket del proveedor o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

1) Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asignen.

2) El servicio será prestado por personal técnico calificado y especializado y con experiencia, empleado directamente por **"EL CONTRATISTA"** y bajo su vigilancia y supervisión.

3) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al software instalado y configurado, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.

4) Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y configuraciones de software existentes.

5) Suministrará todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que este sea a entera satisfacción de **"EL BANCO"**, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente sea el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario minino y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

6) Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para atender las actividades relacionadas con la prestación del servicio objeto de este Contrato, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por **"EL BANCO"** y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de **"EL BANCO"**, el cual será proporcionado a **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA SEXTA
PLAZO DE ENTREGA

1) El plazo de entrega del entregable indicado en el numeral 1.2.3 de la Cláusula Cuarta de este Contrato, será de un (1) mes calendario, posterior a la aprobación del Contrato.

2) A partir del siguiente día hábil que **"EL CONTRATISTA"** presente los entregables estipulados en este Contrato, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir un dictamen técnico, el cual lo remitirá al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales indicando si es recibido o no satisfacción los entregables.

3) Si el informe del Departamento de Tecnología y Comunicaciones es satisfactorio, se elaborará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por representantes de **"EL BANCO"** y **"EL CONTRATISTA"**, la suscripción de esta acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas e indicadas en el presente Contrato.

4) Si durante el periodo de verificación se determina que los servicios y entregables no cumplen con las especificaciones indicadas o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlos; para lo cual **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de **"EL BANCO"** de no aceptación o rechazo para realizar las enmiendas correspondientes.

5) Una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya corregido lo indicado en la notificación de **"EL BANCO"**, el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibo o no a satisfacción; si el informe es satisfactorio, se procederá con la firma del Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L336,131.58)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"**, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "**EL CONTRATISTA"** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA OCTAVA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará a **"EL CONTRATISTA",** una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo correspondiente.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

g) El mutuo acuerdo de las partes.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más tramite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el Contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.06/2020, sus anexos y enmiendas.

b) La documentación técnica y legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

c) La oferta económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

d) Las Fianzas o Garantías.

e) La Resolución No.433-12/2020, emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 28 de diciembre 2020;

f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VIGENCIA

El presente Contrato tendrá una vigencia contada a partir del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente Contrato requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, las Resoluciones números 46-2/2020, 286-9/2020 y 433-12/2020 del 5 de febrero de 2020, 24 de septiembre de 2020 y 28 de diciembre 2020, respectivamente, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 06/2020 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE
"EL CONTRATISTA"
CESA DE HONDURAS, S.A.

CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO